

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la actuación, se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas.

Palmira, Febrero 21 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**.RAD. 2020-00330**  
**Unión Marital de Hecho.**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2020-00330-00

Palmira, febrero veintiuno (21) de dos mil Veintidós

(2022).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia concentrada de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **1 DE ABRIL de 2022** a las 8.30 A. M. Se informa a los interesados que, dicha audiencia, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa igualmente, que a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Igualmente se informa que, en cumplimiento a lo establecido en el

inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P. se realizará por el despacho la práctica de interrogatorio de parte con los sujetos procesales<sup>1</sup>

Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### **3. PRUEBAS**

#### **3.1 PARTE DEMANDANTE**

##### **3.1.1. DOCUMENTALES:**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 1, 3 al 30; 32 al 70; 72 al 76; 78 al 1108; 85 al 93; 95 al 99; 101 al 107; y los documentos glosados al expediente bajo los No.045 y 046.

No se tendrán en cuenta los documentos glosados al expediente digital bajo números 43 y 44, puesto que los mismos ya obran en el expediente, a folios 65 y 66 del documento glosado bajo Número 003 “AnexosDemanda” toda vez que 2 y 43. No se tendrá en cuenta el documento glosado al expediente bajo el no. 046 [Declaraciones Extrajuicio], habida consideración que no reúnen los requisitos de los arts. 187 y 188 del C. G. P. no obstante, en relación con los mismos, se dará aplicación a lo previsto en el art. 222 de la obra en cita es decir, acoplándonos a su certera naturaleza de tales y no como documentos, que para ese propósito de conformidad con el sistema, se encuentran es instrumentado en estos, sin que los desnaturalice o desdibuje, el que sí no es aceptado en cualquiera pudiera ser su pretensa naturaleza, es el testimonio que rinde el señor Guillermo Montalvo Orozco como quiera que no se ajusta a la normativa procesal para ser apreciada como prueba extraprocesal

##### **3.1.2. TESTIMONIALES:**

Decrétase el testimonio de los señores ELDER FABIAN MORENO ARIAS, HENRY SALCEDOO GUTIÉRREZ, JESUS FERNANDO GARCÍA RAMOS; JOSE WILLIAM GARCÍA; JOSE ARBEY ORTEGA SÁNCHEZ; y JOSÉ WILMER BELALCAZAR MANJARRÉS, los que serán escuchados el día programado para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Los anteriores declarantes, deberán ser traídos por la parte interesada.

##### **3.1.3 DOCUMENTOS. OFICIOS.**

No se accede a librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni a la notaría del Círculo de Buenaventura, al tenor de lo previsto en los arts.75 num.10 y 173 inc-2° del CGP. No obstante, el pretendido documento ya obra en autos como documento 015.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA**

##### **3.2.1. DOCUMENTALES:**

---

<sup>1</sup> Dice la norma. “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente..”

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran de folio 08 al 49 del escrito de contestación de la demanda, glosado al expediente digital bajo el No.038

### **3.2.2 TESTIMONIALES**

DENIEGASE la recepción de testimonio de los señores CAROLINA PALACIOS, GILDARDO SANTA CASTAÑEDA y MARÍA ANGELA SEGURA, cuanto que la solicitud no se ajusta al requerimiento contenido en el inciso 1° del art.212 del CGP in fine.

### **3.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se remite a la peticionaria a lo indicado en el 2° inciso -in fine- de la parte introductoria de esta providencia.

## **3.3. PRUEBA DE OFICIO**

En uso de las facultades que al juzgador le confieren los arts. 169 y 170 del CGP, se decretan las siguientes Pruebas:

### **3.3.1 DOCUMENTAL. OFICIO:**

OFICIESE a la Fiscalía Seccional de la ciudad de palmira para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida, nos informen el estado en el que se encuentra la investigación por Violencia Intra Familiar formulada por la señora Liliana Riascos Segura el día 26 de octubre de 2020 en contra del señor Hernán Darío Oliveros Muñoz, con SPOA 765206000101-2020-051288.

### **3.3.2 TESTIMONIALES:**

Decrétase el testimonio de los señores GUILLERMO MONTALVO OROZCO, CAROLINA PALACIOS, GILDARDO SANTA CASTAÑEDA y MARÍA ANGELA SEGURA, los que serán escuchados el día programado para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Los anteriores declarantes, deberán ser traídos por la parte interesada, demandada, sin perjuicio de lo que debe realizar la secretaría del despacho a ese propósito, por la naturaleza de la prueba o que es decretada en últimas por nuestra parte, que perfectamente en su práctica, en aras de concontrinterrogar, lo podrán realizar los sujetos procesales, en el momento oportuno, inciso 2 del art. 170 del C. G. de. P...

## **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b07a153ccc6adff2c6f30484de25154795c0cc19bd7b1874729c2554361eb0**

Documento generado en 22/02/2022 05:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**